

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ¹

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004; BOUCA núm. 14, de 23 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29, de 21 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de julio de 2006; BOUCA núm. 46, de 27 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 21 de julio de 2009; BOUCA núm. 96)

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.	1
Objeto y Ámbito de aplicación.....	2
CAPÍTULO I. ADMISIÓN Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA.	2
Artículo 1. Admisión a primer curso.	2
Artículo 2. Admisión a segundo y posteriores cursos.	3
Artículo 3. Régimen de Permanencia.	3
CAPÍTULO II. MATRÍCULA.	4
SECCIÓN I. EXENCIONES Y SUBVENCIONES DE PRECIOS DE MATRÍCULA.	4
Artículo 4. Clases de Matrícula.	4
Artículo 5. Supuestos de Exenciones.	5
Artículo 6. Reducción por Matrículas de honor.	6
Artículo 7. Beneficiarios de subvenciones.	8
Artículo 8. Requisitos y alcance de las subvenciones.	10
Artículo 9. Personal de la Universidad de Cádiz.....	11
SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.	12
Artículo 10. Matrícula.	12
Artículo 10 Bis. Modalidades de matrícula en los estudios de Grado.....	12
Artículo 11. Alumnos que se matriculan por primera vez en una titulación.	14
Artículo 12. Alumnos que ya han estado matriculados en la misma titulación.....	15
Artículo 13. Cumplimiento de trámites.	16
Artículo 14. Plazos de matrícula.	16
Artículo 15. Pago de matrícula.	17
Artículo 16. Modificación de matrícula.	18
Artículo 16 Bis. Modificación de la modalidad de matrícula en estudios de Grado.....	18
Artículo 17. Ampliación de matrícula.	18
SECCIÓN III. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS Y COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN.	19
Artículo 18. Simultaneidad de estudios.....	19
Artículo 19. Complementos de formación.	20
SECCIÓN IV. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y BLOQUEO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO.	20
Artículo 20. Anulación de matrícula a instancia del alumno.	20
Artículo 21. Anulación por causas justificadas.	21
Artículo 22. Anulación de oficio de la Matrícula.	23

¹ La denominación de este Reglamento se modificó por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. Anteriormente a este Acuerdo, se denominaba “Reglamento por el se regula el acceso y la matriculación en la Universidad de Cádiz”.

Artículo 23. Anulación por desistimiento de matrícula.....	23
Artículo 24. Bloqueo del expediente académico.....	24
Disposición Adicional Primera. Programas Oficiales de Posgrado del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Máster y Doctorado del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.....	24
Disposición Adicional Segunda. Desarrollo e interpretación de la normativa de admisión y matrícula de la Universidad de Cádiz.....	25
Disposición Transitoria Única.....	25
Disposición Derogatoria.....	25
Disposición Final.....	25

Objeto y Ámbito de aplicación².

El objeto del presente reglamento es regular el proceso de admisión y matriculación en la Universidad de Cádiz en estudios universitarios de primer y segundo ciclos de los títulos oficiales de la LRU y en enseñanzas conducentes al título de Grado, siendo de aplicación supletoria a los restantes procesos de matriculación de enseñanzas regladas de esta Universidad.

CAPÍTULO I. ADMISIÓN Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA³.

Artículo 1. Admisión a primer curso⁴.

² Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *El objeto del presente reglamento es regular el proceso de acceso y matriculación a la Universidad de Cádiz, y será de aplicación en todos los procesos de matriculación de enseñanzas regladas de esta Universidad.*

³ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009 se modifica la denominación del Capítulo I. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *CAPÍTULO I. ACCESO Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA.*

⁴ Este artículo, denominación y contenido, fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Artículo 1. Acceso a primer curso*

Podrán matricularse en el primer curso de cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 1. Alumnos que ingresen en la Universidad de Cádiz desde cualquiera de las modalidades de acceso contempladas en el procedimiento de preinscripción a primeros ciclos.*
- 2. Alumnos que acceden al primer curso de estudios de segundo ciclo desde cualquiera de las modalidades de acceso contempladas en el procedimiento de preinscripción a segundos ciclos.*
- 3. Alumnos a quienes, excepcionalmente y por motivos justificados, el Rector autorice a matricularse nuevamente a pesar de que en su primer año académico no hubiesen superado el mínimo de 9 créditos, correspondientes a asignaturas troncales y obligatorias, que se establece como requisito en el régimen de permanencia de los alumnos de la Universidad de Cádiz.*
- 4. Alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación de estudios en el Centro correspondiente y obtenido resolución positiva, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de las Normas de Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos de la UCA.*

Podrán matricularse en el primer curso de estudios universitarios de primer y segundo ciclo de los títulos oficiales de la LRU y en enseñanzas conducentes al título de Grado que se imparten en la Universidad de Cádiz:

- a) Los alumnos que ingresen en la Universidad de Cádiz desde cualquiera de las modalidades de admisión contempladas, de acuerdo con las condiciones que se regulan en la normativa de aplicación.
- b) Los Alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación de estudios en el Centro correspondiente y obtenido resolución positiva, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de las Normas de Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos de la Universidad de Cádiz para las titulaciones oficiales reguladas por normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas para estas enseñanzas.

Artículo 2. Admisión a segundo y posteriores cursos⁵.

Los alumnos podrán matricularse de cuantas asignaturas se contemplen en el plan de estudios que pretendan cursar, con las limitaciones mínimas y máximas establecidas en el propio plan de estudios. En el caso de los títulos oficiales de grado, se entiende por plan de estudios la memoria del título.

Artículo 3. Régimen de Permanencia⁶.

La permanencia de los alumnos en la Universidad de Cádiz se regulará por lo establecido en la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

⁵ Este artículo, denominación y contenido, fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Artículo 2. Acceso a segundo y posteriores cursos.*

1. *Los alumnos podrán matricularse de cuantas asignaturas se contemplen en el plan de estudios que pretendan cursar, con las limitaciones establecidas en el propio plan.*
2. *Tratándose de planes de estudios a extinguir, podrán formalizar matrícula quienes tengan aprobada, al menos, una asignatura troncal u obligatoria del curso inmediatamente anterior a aquél en que pretendan matricularse.*

⁶ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba:

1. *La permanencia de los alumnos en la Universidad de Cádiz se regulará por lo establecido en la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.*
2. *La concesión de la convocatoria de gracia, que se otorgará por el Rector a petición del interesado para asignaturas de tercer año sin docencia de los planes de estudio a extinguir, requerirá el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:*
 - a. *No tener pendiente de superar más de una asignatura del tercer año sin docencia.*
 - b. *No tener pendiente más del 30% de las asignaturas, o créditos, en su caso, del plan de estudios a extinguir.*

CAPÍTULO II. MATRÍCULA.

SECCIÓN I. EXENCIONES Y SUBVENCIONES DE PRECIOS DE MATRÍCULA.

Artículo 4. Clases de Matrícula.

1. Con carácter general, para cursar estudios en la Universidad de Cádiz el alumno deberá formalizar matrícula ordinaria, que implicará el abono íntegro del importe de los servicios académicos, de conformidad con las tarifas de precios públicos que en cada momento resulten vigentes.
2. No obstante lo anterior, el alumno tendrá derecho a la reducción o, en su caso, exención del precio de su matrícula cuando sea:
 - a) Miembro de una familia numerosa.
 - b) Becario.
 - c) Huérfano.
 - d) Personal de la Universidad de Cádiz.
 - e) Discapacitado.
 - f) Víctima de terrorismo.
3. Las reducciones y exenciones a que se hace referencia en el apartado anterior no cubrirán en ningún caso el importe del Seguro Escolar. Tratándose de la prestación de servicios administrativos, las reducciones y exenciones a que haya lugar, se realizarán en los términos enunciados en los artículos siguientes⁷.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 letra c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, el Consejo Social podrá promover otras modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos por la prestación de servicios académicos⁸.

⁷ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Las reducciones y exenciones a que se hace referencia en el apartado anterior no cubrirán en ningún caso el importe del Seguro Escolar. Tratándose de emisión de certificaciones académicas, expedición del carné de estudiante u otros documentos, serán abonados por los beneficiarios descritos en el párrafo anterior, salvo que se trate de beneficiarios de familia numerosa, que abonarán el 50% de su importe o quedarán exentos, según la modalidad a la que pertenezcan.*

⁸ Este apartado fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

Artículo 5. Supuestos de Exenciones.

1. Familia numerosa⁹. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en la Secretaría del centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda. Aquellos alumnos que acrediten pertenecer a una familia numerosa deberán presentar una fotocopia y original, para su cotejo, o fotocopia compulsada del título correspondiente, que habrá de estar vigente en los términos señalados anteriormente. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste. Los alumnos podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:
 - a) Familia Numerosa General. El alumno abonará el 50% del importe de los servicios académicos solicitados¹⁰.
 - b) Familia Numerosa Especial. El alumno estará exento del pago de los servicios académicos solicitados.
2. Becarios. Para gozar de los beneficios de la exención del precio de los servicios académicos correspondientes a asignaturas o créditos, el alumno deberá reunir los requisitos académicos y económicos especificados en la convocatoria anual. La solicitud de beca no implica la condición de becario, por lo que si con posterioridad a la solicitud de beca se produjese su denegación, el alumno deberá abonar el importe de la matrícula. Quienes tengan la condición de becarios estarán exentos del abono de tasas y precios públicos, por servicios administrativos, en concepto de certificaciones académicas expedidas a los sólo efectos de la concesión de ayudas o becas convocadas por las Administraciones Públicas¹¹.
3. Huérfanos. Serán beneficiarios los hijos de funcionarios, civiles o militares, fallecidos en actos de servicio, que sean solteros, menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente.
4. Discapacitados. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta, apartado 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los alumnos con

⁹ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Familia numerosa. Aquellos alumnos que acrediten pertenecer a una familia numerosa, mediante la presentación de una fotocopia y original, para su cotejo, o fotocopia compulsada del título correspondiente, que habrá de estar vigente en el momento de formalización de la matrícula o haberlo obtenido antes de la finalización del período ordinario de la misma, podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:*

¹⁰ Los subapartados a) y b) del Apartado 1 no se modifican; mantienen su redacción originaria aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004.

¹¹ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Becarios. Para gozar de los beneficios de la subvención del precio de los servicios académicos correspondientes a asignaturas o créditos, el alumno deberá reunir los requisitos académicos y económicos especificados en la convocatoria anual. La solicitud de beca no implica la condición de becario, por lo que si con posterioridad a la solicitud de beca se produjese su denegación, el alumno deberá abonar el importe de la matrícula.*

discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. Se considerarán beneficiarios aquellos alumnos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La condición de discapacitado deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad¹².

5. Víctimas del Terrorismo. Las personas que ostenten la condición de víctimas de actos terroristas, su cónyuge e hijos, reconocida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 32/1999 de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, gozarán de la exención de todo tipo de precios por servicios académicos, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de dicha Ley. La acreditación se efectuará por Resolución Administrativa del Ministerio del Interior¹³.

Artículo 6. Reducción por Matrículas de honor¹⁴.

La obtención de matrícula de honor dará derecho a bonificaciones en los siguientes términos:

- a) Matrícula de honor en la evaluación global de COU o Bachillerato LOGSE. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado del Centro de Enseñanza Secundaria correspondiente o con la presentación del libro de escolaridad y una fotocopia de la página donde figure la nota media de matrícula de honor de COU o del

¹² Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Discapacitados. El alumno estará exento del 100% de precios públicos por servicios académicos de asignaturas en primera matrícula. Para poder acogerse a este beneficio, el grado mínimo de minusvalía reconocida deberá ser del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida al efecto por el Organismo competente dentro del plazo de matrícula.*

¹³ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Víctimas del Terrorismo. Las personas que ostenten la condición de víctimas de actos terroristas, su cónyuge e hijos, reconocida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 32/99 de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, gozarán de la exención de todo tipo de precios por servicios académicos. La acreditación se efectuará por Resolución Administrativa del Ministerio del Interior.*

¹⁴ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba:

La obtención de matrícula de honor dará derecho a bonificaciones en los siguientes términos:

1. *Matrícula de honor en la evaluación global de COU o Bachillerato LOGSE. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado del Centro de Enseñanza Secundaria correspondiente o con la presentación del libro de escolaridad y una fotocopia de la página donde figure la nota media de matrícula de honor de COU o del segundo curso de Bachillerato LOGSE para su cotejo. Los alumnos que lo acrediten estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes la primera vez que inicien estudios universitarios. Si el inicio de los estudios no se produjera en el año inmediatamente siguiente al de terminación de Bachillerato, estarán obligados a presentar una declaración jurada de no haber hecho uso anteriormente del mismo derecho.*
2. *Matrícula de honor obtenida en el año académico anterior. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en asignaturas de estudios universitarios cursadas en el año académico anterior gozarán, en el siguiente año y dentro de la misma titulación, de una bonificación igual al número de créditos en los que hubieran obtenido dicha calificación que se aplicará una vez calculado el importe total de la matrícula.*

segundo curso de Bachillerato LOGSE para su cotejo. Los alumnos que lo acrediten estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos la primera vez que inicien estudios universitarios. Si el inicio de los estudios no se produjera en el año inmediatamente siguiente al de terminación de Bachillerato, estarán obligados a presentar una declaración jurada de no haber hecho uso anteriormente del mismo derecho.

- b) Matrícula de honor obtenida en el año académico anterior. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en asignaturas de estudios universitarios cursadas en el año académico anterior en la Universidad de Cádiz, gozarán en el siguiente año de matrícula y dentro de la misma titulación, de una bonificación igual al número de créditos en los que hubieran obtenido dicha calificación que se aplicará una vez se hayan tenido en cuenta las exenciones o subvenciones de precios públicos a que haya podido tener derecho con carácter preferente.
- c) Matrícula de honor obtenida en el año académico anterior en caso de acceso a enseñanzas de segundo ciclo de la Universidad de Cádiz. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en asignaturas cursadas en el año académico anterior en estudios de primer ciclo por los que se accede a un segundo ciclo impartido en la Universidad de Cádiz distinto a su titulación, podrán solicitar en la Secretaría correspondiente la aplicación en los mismos términos de la bonificación contemplada en la letra anterior. En ningún caso se podrá aplicar esta bonificación simultáneamente en la titulación de primer ciclo y en la de segundo ciclo a la que se accede con el primero.

Artículo 7. Beneficiarios de subvenciones¹⁵.

¹⁵ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba:

Podrá ser beneficiario el personal que a continuación se relaciona, siempre que no tenga derecho a cualquier otro tipo de exención o subvención que proteja la misma contingencia o que dicha subvención le haya sido denegada:

1. *Personal de la Universidad de Cádiz. Hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de los mismos. Se incluye en este colectivo al personal siguiente:*
 - a. *Personal en situación de servicio activo, entendiéndose por tal todo el personal funcionario de carrera y laboral fijo.*
 - b. *Personal eventual, ya sea interino, contratado o emérito.*

A los miembros de estos colectivos, en función del régimen de dedicación que posea, se les subvencionarán los siguientes porcentajes:

 - *Personal en régimen de dedicación a tiempo completo: cien por cien del concepto subvencionable.*
 - *Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que no desarrolle otra actividad profesional: cien por cien del concepto subvencionable.*
 - *Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que desarrolle otra actividad profesional: El porcentaje a aplicar se determinará del cociente entre la dedicación que posea y la del régimen general a tiempo completo.*
2. *Personal en Comisión de Servicios. Hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de los mismos. Se incluye en este colectivo al personal siguiente:*
 - a. *Personal docente o P.A.S. perteneciente a otra Administración y que se encuentra en Comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio que se incluya entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.*
 - b. *Personal docente de Enseñanzas Medias en Comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz que ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio que se incluya entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.*
 - c. *Personal docente de Enseñanzas Medias en Comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz que no ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios que para el colectivo anterior.*
 - d. *Personal docente o P.A.S. de la Universidad de Cádiz y que se encuentra en Comisión de Servicio en otra Administración: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.*
3. *Personal en situaciones especiales. Hijos y cónyuges de los mismos. Se incluye en este colectivo al personal siguiente:*
 - a. *Personal en situación de venia docendi: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.*
 - b. *Personal en situación de servicios especiales: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.*
 - c. *Jubilados de la UCA. y huérfanos del personal de la U.C.A.: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.*
 - d. *Personal que presta sus servicios en Centros Adscritos pertenecientes a la Universidad de Cádiz o a otras Universidades: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.*
4. *Alumnos colaboradores de la Universidad de Cádiz. Tendrán derecho a la reducción del 100% de los precios públicos de matrícula de tercer ciclo cuando tengan cumplidos dos años como alumnos colaboradores o al 50% en el caso de que sólo lleven un año.*

Podrá ser beneficiario el personal que a continuación se relaciona, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento:

- a) Personal de la Universidad de Cádiz. Hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de los mismos. Se incluye en este colectivo al personal siguiente:
 - 1º) Personal en situación de servicio activo, entendiéndose por tal todo el personal funcionario de carrera y laboral fijo.
 - 2º) Personal eventual, ya sea interino, contratado o emérito. A los miembros de estos colectivos, en función del régimen de dedicación que posea, se les subvencionarán los siguientes porcentajes:
 - 2º.1) Personal en régimen de dedicación a tiempo completo: cien por cien del concepto subvencionable.
 - 2º.2) Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que no desarrolle otra actividad profesional: cien por cien del concepto subvencionable.
 - 2º.3) Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que desarrolle otra actividad profesional: El porcentaje a aplicar se determinará del cociente entre la dedicación que posea y la del régimen general a tiempo completo.
- b) Personal en Comisión de Servicios. Hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de los mismos. Se incluye en este colectivo al personal siguiente:
 - 1º) Personal docente o P.A.S. perteneciente a otra Administración y que se encuentra en Comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio y su coincidencia en fecha con el curso académico.
 - 2º) Personal docente de Enseñanzas Medias en Comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz que ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio y su coincidencia en fecha con el curso académico.
 - 3º) Personal docente de Enseñanzas Medias en Comisión de Servicio en la Universidad de Cádiz que no ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios que para el colectivo anterior.
 - 4º) Personal docente o P.A.S. de la Universidad de Cádiz y que se encuentra en Comisión de Servicio en otra Administración: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.
- c) Personal en situaciones especiales. Hijos y cónyuges de los mismos. Se incluye en este colectivo al personal siguiente:
 - 1º) Personal en situación de *venia docendi*: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

- 2º) Personal en situación de servicios especiales: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.
 - 3º) Jubilados de la UCA. y huérfanos del personal de la U.C.A.: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.
 - 4º) Personal que presta sus servicios en Centros Adscritos pertenecientes a la Universidad de Cádiz o a otras Universidades: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.
- d) Alumnos colaboradores de la Universidad de Cádiz. Tendrán derecho a la reducción del 100% de los precios públicos de matrícula de máster y doctorado cuando tengan cumplidos dos años como alumnos colaboradores o al 50% en el caso de que sólo lleven un año, en ambos supuestos, previo informe favorable del Departamento correspondiente, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Social en aplicación del artículo 15 letra c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Requisitos y alcance de las subvenciones.

1. Para acceder a una de las subvenciones establecidas en el artículo anterior, será necesario:
 - a) Que no se reúnan los requisitos académicos, establecidos en la convocatoria anual de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para poder ser beneficiario de dicha beca, o que, reuniéndolos y habiendo formalizado la correspondiente solicitud, le fuese denegada por cualquier otro motivo.
 - b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios supongan una especialización de los ya realizados.
 - c) No realizar cambio de estudios, cuando los mismos hayan sido subvencionados, siempre que dicho cambio implique pérdida de uno o más cursos en el proceso educativo.
 - d) Que sea la primera vez que el alumno se matricula de las asignaturas o créditos objeto de la subvención.
 - e) No tener más de 25 años, en caso de tratarse de hijo de beneficiario.
 - f) Que, en el caso de subvención solicitada para cursar estudios en otra Universidad, no se imparta la correspondiente titulación en la UCA o que, impartíendose, no haya obtenido, habiéndola solicitado, plaza en la misma en el proceso de preinscripción.
2. En la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Si el alumno o la unidad familiar a la que pertenece, percibe otras ayudas con idéntica finalidad y de importe inferior al resultante de la aplicación de las reglas contempladas en esta normativa, se subvencionará únicamente la diferencia. Si la ayuda recibida, por el contrario, fuese igual o superior, se perderá el derecho a percibir subvención de precios públicos por parte de la Universidad de Cádiz.

- b) Se subvencionarán exclusivamente los precios públicos correspondientes a asignaturas o créditos de titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional¹⁶.
- c) No se subvencionará ningún otro concepto, no cubriendo, por tanto, el importe de los servicios administrativos¹⁷.
- d) En el caso del personal eventual al que se refiere el artículo 7.a).2º del presente Reglamento, el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de su relación contractual con la Universidad de Cádiz, y su coincidencia en fechas con el curso académico¹⁸.

Artículo 9. Personal de la Universidad de Cádiz.

En lo no previsto respecto al régimen de subvenciones en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en las normas aprobadas por Consejo de Gobierno sobre las distintas subvenciones de precios a que tienen derecho los colectivos del Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios.

¹⁶ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Se subvencionarán exclusivamente los precios públicos correspondientes a asignaturas o créditos de primer, segundo y tercer ciclo, de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.*

¹⁷ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *No se subvencionará ningún otro concepto. En ningún caso cubre el importe de los servicios administrativos (certificaciones académicas, carnet de estudiante, etc.).*

¹⁸ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *En el caso del personal eventual al que se refiere el art. 7.1.b) del presente Reglamento, el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de su relación contractual con la Universidad de Cádiz que se incluya entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.*

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

Artículo 10. Matrícula¹⁹.

1. La matrícula realizada a través de la aplicación informática de automatrícula, se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los alumnos de la Universidad de Cádiz formalizan su matrícula.
2. Los alumnos que realicen automatrícula no deberán aportar ningún resguardo de matrícula ya que la validación que realizan los interesados en la misma tendrá la validez de firma digital, de acuerdo con el procedimiento que a estos efectos se determine por Resolución del Rector. Sólo en el caso de que les corresponda alguna exención y/o subvención, deberán presentar en secretaría el documento acreditativo que lo justifique, original y copia para su cotejo. Los alumnos de nuevo ingreso deberán entregar en las secretarías de sus centros la documentación que se establece en el artículo 11 de este reglamento.
3. Para los alumnos que realicen su matrícula por secretaría, el impreso de matrícula tendrá carácter de instancia, debiendo ser cumplimentada en todos sus apartados, y su recepción no implica conformidad con su contenido, quedando condicionada su validez al cumplimiento de los requisitos legales exigibles. A través de la secretaría del Centro, se facilitará al alumno el resguardo de solicitud de matrícula para que revise y verifique la exactitud de los datos. Subsana los errores, si los hubiere, el alumno firmará el resguardo de solicitud de matrícula en prueba de conformidad.
4. Todos los documentos fotocopiados deberán acompañarse en el momento de su entrega por el correspondiente original, para su cotejo. En el caso de que el sobre de matrícula se envíe por correo, toda la documentación fotocopiada deberá incluir la compulsión.

Artículo 10 Bis. Modalidades de matrícula en los estudios de Grado²⁰.

1. Alumnos a tiempo completo: Se consideran alumnos a tiempo completo, aquellos que se matriculen, en cualquier año académico de un mínimo de 40 créditos ECTS, salvo lo que establezca el plan de estudios de la titulación.
2. Alumnos a tiempo parcial: Se consideran alumnos a tiempo parcial, con carácter general, a aquellos que se matriculen en cualquier año académico del mínimo establecido en el plan de estudios de la titulación y de un máximo de 39 créditos ECTS. Este tipo de matrícula va dirigida a

¹⁹ La denominación y contenido de este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba: *Artículo 10. Impreso de Matrícula*

1. *El impreso de matrícula tendrá carácter de instancia y su recepción no implica conformidad con su contenido, quedando condicionada su validez al cumplimiento de los requisitos legales exigibles.*
2. *A través de la Secretaría del Centro, o del sistema informático en caso de automatrícula, se facilitará al alumno el resguardo de solicitud de matrícula para que revise y verifique la exactitud de los datos. Subsana los errores, si los hubiere, el alumno firmará el resguardo de solicitud de matrícula en prueba de conformidad.*
3. *Todos los documentos fotocopiados deberán acompañarse en el momento de su entrega por el correspondiente original, para su cotejo. En el caso de que el sobre de matrícula se envíe por correo, toda la documentación fotocopiada deberá incluir la compulsión.*

²⁰ Este artículo fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

poder compatibilizar los estudios con una actividad laboral, situaciones familiares, personales o económicas concretas, o bien por motivo de necesidades educativas especiales. Sin perjuicio de lo establecido específicamente en el plan de estudios, con carácter general la Comisión de Garantía de Calidad del Centro resolverá teniendo en cuenta las circunstancias acreditadas por el solicitante.

3. Como norma general, los alumnos no podrán matricularse, en un mismo curso, de más de 78 créditos ECTS, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación.
4. Los alumnos de nuevo ingreso admitidos a realizar el primer curso de los estudios de Grado, deberán hacerlo a tiempo completo y matricularse de un mínimo de 60 créditos ECTS, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación para estos supuestos.
5. El alumno que se matricule en la Universidad de Cádiz para la continuación de sus estudios de Grado a tiempo completo deberá matricularse de al menos 40 créditos ECTS, y si lo es a tiempo parcial, deberá matricularse entre un mínimo y un máximo de 24 y 39 créditos ECTS respectivamente, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación para estos supuestos.

Artículo 11. Alumnos que se matriculan por primera vez en una titulación²¹.

1. Todos los alumnos que se matriculen por primera vez en la Universidad de Cádiz, habrán de aportar, en su caso:
 - a) En los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por secretaría: Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado.
 - b) Fotocopia del DNI o pasaporte.
 - c) Fotografía actualizada tamaño carné.
 - d) Los alumnos que soliciten beca del Ministerio de Educación deberán aportar copia de la solicitud realizada por Internet junto con la documentación exigida en la misma.
 - e) Si el alumno solicita exención de tasas por Familia Numerosa, deberá aportar copia del libro de Familia Numerosa en los términos señalados en el artículo 5.1 del presente reglamento.
 - f) Si el alumno solicita otro tipo de exención y/o subvención del pago de las tasas de matrícula, deberá aportar copia de la documentación que acredite la condición.

²¹ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba:

1. *Todos los alumnos que se matriculen en la Universidad de Cádiz, habrán de aportar:*
 - a. *Impreso de matrícula debidamente cumplimentado.*
 - b. *Resguardo de matrícula firmado.*
 - c. *Fotocopia del DNI o pasaporte.*
 - d. *Fotografía actualizada tamaño carné.*
 - e. *Impreso de solicitud de tarjeta universitaria debidamente cumplimentado con fotografía en color tamaño carné de suficiente calidad.*
2. *Según la vía de acceso a la Universidad deberá presentarse, además, la siguiente documentación:*
 - a. *Selectividad*
 - Fotocopia del título de bachiller o del resguardo del mismo.*
 - Fotocopia de la tarjeta de selectividad.*
 - Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso han sido superadas en otra Universidad.*
 - b. *COU sin Selectividad*
 - Fotocopia del título de bachiller o del resguardo del mismo*
 - Fotocopia de la Certificación Académica Oficial del COU*
 - Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando el COU se ha superado en un centro que depende de otra Universidad*
 - c. *Mayores de 25 años*
 - Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Mayores de 25 años*
 - Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso de Mayores 25 años han sido superadas en otra Universidad*
 - d. *Formación Profesional*
 - Fotocopia del Título de Formación Profesional que habilita para el acceso a la Universidad*
 - e. *Titulados universitarios y acceso a segundos ciclos.*
 - Fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.*
 - Certificación académica personal sólo en caso de acceso a segundos ciclos.*
 - f. *Alumnos procedentes de una adaptación:*
 - Resolución de adaptación al nuevo plan de estudios.*
 - g. *Alumnos con estudios superiores cursados en el extranjero:*
 - Adjudicación de plaza en los estudios solicitados vía preinscripción, y*
 - Resolución favorable de convalidación parcial de la Comisión de Convalidaciones del Centro.*

2. Según la vía de acceso a la Universidad deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

- a) Selectividad.
 - 1º) Fotocopia del título de bachiller o del resguardo del mismo.
 - 2º) Fotocopia de la tarjeta de selectividad.
 - 3º) Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso hayan sido superadas en otra Universidad, o si hubiera estado matriculado en otro centro universitario con anterioridad al acceso a la nueva titulación.
- b) COU sin Selectividad.
 - 1º) Fotocopia del título de bachiller o del resguardo del mismo.
 - 2º) Fotocopia de la Certificación Académica Oficial del COU.
 - 3º) Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando el COU se ha superado en un centro que depende de otra Universidad.
- c) Mayores de 25 años.
 - 1º) Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Mayores de 25 años.
 - 2º) Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso de Mayores 25 años han sido superadas en otra Universidad.
- d) Formación Profesional.
 - 1º) Fotocopia del Título de Formación Profesional que habilita para el acceso a la Universidad, o resguardo del mismo.
 - 2º) Fotocopia de los certificados de calificaciones y de nota media.
- e) Titulados universitarios.
 - 1º) Fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.
 - 2º) Certificación académica personal.
- f) Acceso a segundos ciclos.
 - 1º) Si es titulado, fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.
 - 2º) Si no es titulado, certificación académica personal del primer ciclo que le da acceso.

Artículo 12. Alumnos que ya han estado matriculados en la misma titulación

Los alumnos que ya hayan estado matriculados en la misma titulación anteriormente deberán presentar la siguiente documentación²²:

- a) En los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por secretaría: Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado.

²² Los apartados a) y b) de este artículo fueron modificados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba:

- a. *Impreso de matrícula debidamente cumplimentado*
- b. *Resguardo de matrícula firmado*

- b) En el caso de que les corresponda alguna exención y/o subvención, deberán presentar en secretaría el documento acreditativo que lo justifique, original y copia para su cotejo.

Artículo 13. Cumplimiento de trámites²³.

En cualquiera de los supuestos previstos en los dos artículos anteriores, si la solicitud no reuniera los requisitos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 14. Plazos de matrícula²⁴.

1. Alumnos de nuevo ingreso, en estudios oficiales impartidos en la Universidad de Cádiz: Los plazos serán establecidos por la Comisión del Distrito Único Andaluz, y comunicados por el

²³ La denominación de este artículo se modificó por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *Artículo 13. Subsanación de errores.*

²⁴ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de julio de 2004 rezaba:

Exceptuando el acceso a primer curso de cualquier titulación, que quedará subordinado al proceso de preinscripción, se establecen los siguientes períodos:

1. *Alumnos de nuevo ingreso, tanto en titulaciones de Primer ciclo como en titulaciones de Segundo ciclo. Los plazos serán establecidos por la Comisión del Distrito Único Andaluz, y comunicados por el Vicerrectorado de Alumnos a las Secretarías de los Centros, con la suficiente antelación para proceder a su publicación. En todo caso, la matrícula de la primera lista de adjudicación para alumnos que accedan a primer ciclo tendrá lugar en la segunda quincena del mes de julio.*
2. *Alumnos de Segundo curso y posteriores:*
 - a. *Período ordinario: septiembre y octubre. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y celeridad en el proceso, el Decano o Director de cada Centro podrá acordar la división de este plazo en base a criterios objetivos (ciclo, curso, orden alfabético, etc.). En tal caso, para que los referidos plazos sean vinculantes para los alumnos, deberán permanecer expuestos en los tablones de anuncios durante todo el período de matrícula.*
 - b. *Período extraordinario: Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las que estuvieran matriculados en la convocatoria de junio o anteriores, podrán formalizar la matrícula en el periodo que se determine dentro de la segunda quincena del mes de julio. La matrícula en este período quedará subordinada a la publicación del Decreto de Precios públicos y a la disponibilidad del catálogo de asignaturas de libre elección.*
 - c. *Período excepcional: enero. Se autoriza de forma exclusiva la matriculación en segundos ciclos de titulaciones sin limitación de plaza, o con vacantes tras el período ordinario de matrícula, para alumnos de la Universidad de Cádiz procedentes de titulaciones diferentes a aquella en cuyo segundo ciclo pretendan matricularse o de la titulación de origen que dé acceso a dicho segundo ciclo, siempre que acrediten documentalmente haber completado los estudios de la titulación de procedencia en la convocatoria de febrero del mismo curso académico.*
3. *Los plazos concretos serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos, a la que se dará la debida publicidad. Dichos plazos serán improrrogables, y sólo en supuestos excepcionales, previa solicitud individualizada y justificada documentalmente, el Decano o Director del Centro podrá autorizar la matrícula fuera de plazo. En el caso de matrícula en primer curso, dicha autorización deberá darse por el Vicerrector de Alumnos.*

Vicerrectorado de Alumnos a las Secretarías de los Centros, con la suficiente antelación para proceder a su publicación.

2. Alumnos de Segundo curso y posteriores:

- a) Período ordinario: septiembre y octubre. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y celeridad en el proceso, el Decano o Director de cada Centro podrá acordar la división de este plazo en base a criterios objetivos (ciclo, curso, orden alfabético, etc.). En tal caso, para que los referidos plazos sean vinculantes para los alumnos, deberán permanecer expuestos en los tablones de anuncios durante todo el período de matrícula.
- b) Período extraordinario: Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las que estuvieran matriculados en la convocatoria de junio o anteriores, podrán formalizar la matrícula en el periodo que se determine para los alumnos de nuevo ingreso. La matrícula en este período quedará subordinada a la publicación del Decreto de Precios públicos y a la disponibilidad del catálogo de asignaturas de libre elección, en el caso de los alumnos perteneciente a titulaciones oficiales reguladas por normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Período excepcional: De Enero a marzo. Se autoriza de forma exclusiva la matriculación en segundos ciclos de titulaciones sin limitación de plaza, o con vacantes tras el período ordinario de matrícula, para alumnos procedentes de titulaciones diferentes a aquella en cuyo segundo ciclo pretendan matricularse o de la titulación de origen que dé acceso a dicho segundo ciclo, siempre que acrediten documentalmente haber completado los estudios de la titulación de procedencia en la convocatoria de diciembre o febrero del mismo curso académico. Todo ello para titulaciones oficiales reguladas por normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- d) Los plazos concretos serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos, a la que se dará la debida publicidad. Dichos plazos serán improrrogables, y sólo en supuestos excepcionales, previa solicitud individualizada y justificada documentalmente, el Decano o Director del Centro podrá autorizar la matrícula fuera de plazo. En el caso de matrícula de alumnos de nuevo ingreso, dicha autorización deberá darse por el Vicerrector de Alumnos.

Artículo 15. Pago de matrícula.

1. Los alumnos podrán hacer efectivo el importe de su matrícula en un solo pago al formalizar la matrícula, o de forma fraccionada en dos plazos iguales: el primero al formalizar la matrícula, y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre.
2. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, con pérdida de las cantidades que se hubiesen satisfecho hasta ese momento.

Artículo 16. Modificación de matrícula.

Una vez formalizada, la matrícula no podrá ser modificada, salvo que se trate de asignaturas optativas o de libre elección y concurren circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Decano o Director del Centro, o cargo en quien delegue.

Artículo 16 Bis. Modificación de la modalidad de matrícula en estudios de Grado²⁵.

1. Los alumnos que soliciten el cambio a las modalidades de matrícula a tiempo parcial deberán formalizar su matrícula inicialmente a tiempo completo. Las solicitudes de cambio de modalidad de matrícula serán presentadas por el interesado en el momento de la formalización de la matrícula o, bien posteriormente, hasta el 15 de noviembre, debiendo acreditarse las circunstancias alegadas.

La solicitud será valorada por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro, órgano que resolverá en el plazo máximo de una semana. En el texto de la resolución se expresará el plazo del que dispone el alumno para realizar el ajuste de la matrícula a los créditos ECTS establecidos para la modalidad de matrícula a tiempo parcial, sin que dicho plazo pueda exceder, salvo causa justificada, del 30 de noviembre.

Transcurrido el plazo sin que el alumno interesado haya realizado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar sus estudios en la modalidad a tiempo parcial considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

2. El alumno a tiempo parcial que desee cambiar la modalidad de matrícula a tiempo completo deberá presentar solicitud en el momento de la formalización de la matrícula o, bien posteriormente, hasta el 15 de noviembre, pasando de manera automática a ser matriculado en esta modalidad, una vez recibida la misma por la secretaría del Campus competente.
3. Fuera de los supuestos anteriores, durante el curso académico no podrán admitirse cambios en la modalidad de matrícula.

Artículo 17. Ampliación de matrícula.

1. Los alumnos podrán solicitar la ampliación de sus respectivas matrículas mediante escrito razonado, dirigido al Decano o Director del Centro en el que cursan sus estudios, en los plazos establecidos por Instrucción del Vicerrector de Alumnos.
2. Las solicitudes serán resueltas por los respectivos Decanos o Directores de acuerdo con los motivos alegados por los interesados y en función de su incidencia sobre la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas.
3. En todo caso tendrán la consideración de motivo suficiente para la concesión de la ampliación, presentada dentro de su plazo, cualquiera de los siguientes:

²⁵ Este artículo fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

- a) La denegación de la solicitud de reconocimiento (por convalidación, adaptación, o equivalencia) de las asignaturas objeto de la ampliación solicitada.
 - b) El reconocimiento (por convalidación, adaptación o equivalencia) de asignaturas que suponga una disminución significativa como mínimo del 50% de la matrícula realizada.
 - c) La superación entre las convocatorias de diciembre y febrero, del mismo curso académico, de 30 o más créditos por el solicitante²⁶.
4. La ampliación de matrícula se limitará a aquellas asignaturas cuya docencia se imparta a lo largo de todo el curso académico o durante el segundo cuatrimestre para titulaciones oficiales reguladas por normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades²⁷.

SECCIÓN III. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS Y COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN.

Artículo 18. Simultaneidad de estudios.

1. Los alumnos que deseen cursar otra titulación en la misma o distinta Universidad, simultaneándola con la que realizan en el centro en que figure su expediente académico, deberán aportar Certificación Académica acreditativa de haber superado la carga lectiva asignada al primer curso en los planes de estudios o, de no estar especificada la misma, al menos 60 créditos²⁸.
2. Las solicitudes serán resueltas por los Decanos o Directores de los Centros, de conformidad con las presentes normas.
3. Se deberá solicitar copia del expediente académico del alumno al Centro donde ya estuviese matriculado. Si un alumno, al que se le concedió la autorización, no formalizase la matrícula en el tiempo señalado, se entenderá que hace dejación de su derecho.
4. Los alumnos que deseen simultanear sus estudios ya iniciados con otros que tengan establecido límite de admisión, deberán solicitar reserva de plaza en el procedimiento de preinscripción, haciendo constar esta circunstancia. Estas solicitudes únicamente serán atendidas si, una vez realizado el proceso de adjudicación de plazas a alumnos que vayan a realizar una sola carrera, existiesen vacantes. El ocultamiento de esta circunstancia en la preinscripción, dará lugar a la anulación de la plaza concedida, o de la matrícula formalizada en su caso.

²⁶ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *La superación en la convocatoria de febrero de 30 o más créditos por el solicitante.*

²⁷ Este apartado fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

²⁸ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *Los alumnos que deseen cursar otra titulación en la misma o distinta Universidad, simultaneándola con la que realizan en el centro en que figure su expediente académico, deberán aportar Certificación Académica acreditativa de haber superado un mínimo de 60 créditos o equivalente.*

5. La Universidad de Cádiz autoriza de oficio la simultaneidad de estudios a aquellos alumnos que accedan a las dobles titulaciones que sean ofertadas por la misma.

Artículo 19. Complementos de formación.

1. En las titulaciones oficiales reguladas por normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la obtención del título de enseñanzas de segundo ciclo, diferentes a las de primer ciclo cursadas por el alumno, o de titulaciones de sólo segundo ciclo, es necesario, en aquellos casos en que así esté fijado, la superación de los complementos de formación que se regulen en la correspondiente Orden Ministerial. Dichos complementos podrán ser diferentes, dependiendo de la titulación de procedencia y del itinerario curricular seguido por los alumnos²⁹.
2. Corresponde a la Universidad, a propuesta de la Junta de Centro y conforme a lo establecido en la correspondiente Orden Ministerial, determinar los complementos de formación que los alumnos deben cursar para obtener las titulaciones referidas.
3. El alumno que desee cursar alguna enseñanza de segundo ciclo para la que, en su caso, sea preciso la superación de complementos de formación, habrá de solicitar al Centro donde se impartan dichas enseñanzas que le sean fijadas las asignaturas que precise cursar como complementos de formación, adjuntando fotocopia del título y original, para su cotejo, o resguardo del mismo, por el cual accede al segundo ciclo, y certificación académica de su expediente.
4. Los complementos de formación podrán ser cursados simultáneamente con el resto de las materias que compongan el plan de estudios y se computarán para la obtención por el alumno del número de créditos que deban ser superados por el mismo. En el caso de las enseñanzas de primero y segundo ciclos, la carga cursada no podrá ser inferior a la carga lectiva total de la titulación.
5. Para la expedición del título correspondiente, el alumno habrá de tener superados todos los complementos de formación.

SECCIÓN IV. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y BLOQUEO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO.

Artículo 20. Anulación de matrícula a instancia del alumno.

1. Para la anulación de matrícula, total o parcial, se establecen las siguientes condiciones:
 - a) En ningún caso procederá anulación de matrícula y devolución de precios públicos de aquellas asignaturas en las que se hubiera hecho uso de su derecho a examen.

²⁹ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *Para la obtención del título de enseñanzas de Segundo Ciclo, diferentes a las de Primer Ciclo cursadas por el alumno, o de titulaciones de sólo segundo Ciclo, es necesario, en aquellos casos en que así esté fijado, la superación de los complementos de formación que se regulen en la correspondiente Orden Ministerial. Dichos complementos podrán ser diferentes, dependiendo de la titulación de procedencia y del itinerario curricular seguido por los alumnos.*

- b) Sólo podrán anular su matrícula aquellos alumnos que hayan abonado en su totalidad el importe de la misma. Si el alumno fuese becario, previamente a la anulación de la matrícula, debe cambiar el carácter de la misma, de becario a ordinaria, y abonar el importe total de su matrícula.
2. La solicitud de anulación total o parcial de matrícula, junto con la documentación acreditativa, se presentará en el Registro General o en los Registros Auxiliares de la Universidad de Cádiz. Recibida la solicitud en la Secretaría del Centro, informará y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director. Recaída resolución, la Secretaría del Centro la notificará al interesado remitiendo copia de la misma a la Unidad de Becas. Si el alumno es de primer curso y ésta su primera matrícula, previa firma de un recibí, se le devolverá la documentación aportada y se le dará de baja³⁰.
3. Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula, resueltas favorablemente, no tendrán ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico, sin que proceda la devolución de precios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. La anulación de la matrícula determinará la pérdida de todo derecho sobre dicha plaza, salvo que sea por causa justificada.

Artículo 21. Anulación por causas justificadas.

1. Se consideran causas justificadas para la anulación de matrícula las indicadas a continuación siempre que sean debidamente acreditadas:
 - a) Enfermedad grave, justificada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los se hubiese matriculado.
 - b) Matrícula en otro Centro de la Universidad de Cádiz, o en cualquier otro de la Universidad española con límite de plazas, en el que hubiese sido admitido con posterioridad a la finalización del período de matrícula en la Universidad de Cádiz.
 - c) Causas familiares de carácter excepcional, debidamente justificadas y valoradas por la dirección del Centro³¹.
 - d) En los estudios de posgrado, la no obtención del visado³².

³⁰ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *La solicitud de anulación total o parcial de matrícula, junto con la documentación acreditativa, se presentará en la Secretaría del Centro, que la informará, y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director. Recaída resolución, el órgano que la haya dictado la notificará al interesado remitiendo copia de la misma a la Secretaría del Centro y al Negociado de Becas. Si el alumno es de primer curso y ésta su primera matrícula, previa firma de un recibí, se le devolverá la documentación aportada y se le dará de baja.*

³¹ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *Causas familiares de carácter excepcional, debidamente justificadas.*

³² Este punto fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

2. La anulación de la matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos en estudios universitarios de primer y segundo ciclos de la LRU y en enseñanzas conducentes al título de Grado³³:
 - a) Instancias hasta el 31 de diciembre: devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos. Teniendo en cuenta que la anulación por "Matrícula en otro Centro", regulada en el punto b) del apartado anterior, es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas de la administración universitaria, procede la devolución del 100% de los precios públicos, incluyendo también la devolución del importe correspondiente a los servicios administrativos.
 - b) Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.
 - c) Instancias posteriores al 31 de marzo: no procede ninguna devolución de precios.
3. Otros efectos en estudios universitarios de primer y segundo ciclos de la LRU y en enseñanzas conducentes al título de Grado: si el alumno hubiese accedido a un Centro con límite de admisión mediante el proceso de preinscripción, previa solicitud, en los supuestos de los apartados 1.a) y 1.c) del presente artículo, se le reservará la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico³⁴.
4. La anulación de matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos en los estudios de posgrado³⁵:
 - a) Procederá la devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, en aquellos supuestos en que la instancia haya sido presentada por el solicitante dentro de los dos meses siguientes al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster.
 - b) Procederá a la devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos en aquellos supuestos en que la instancia haya sido presentada por el solicitante dentro del tercer o cuarto mes siguiente al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster.
 - c) Las Instancias presentadas fuera de los plazos anteriores no darán derecho a devolución de precios públicos.
5. Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.

³³ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *La anulación de la matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos:*

³⁴ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *Otros efectos: si el alumno hubiese accedido a un Centro con límite de admisión mediante el proceso de preinscripción, previa solicitud, en los supuestos 1.a) y 1.c) se le reservará la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico.*

³⁵ Los apartados 4 y 5 fueron añadidos por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

Artículo 22. Anulación de oficio de la Matrícula³⁶.

1. Se procederá de oficio a la anulación total o parcial de la matrícula, con derecho a devolución:
 - a) Cuando se observen en la misma defectos o falta de requisitos no subsanables.
 - b) Cuando tratándose de asignaturas optativas, éstas no alcancen el número mínimo de alumnos establecido para su impartición. A estos efectos, las instrucciones de planificación docente definirán anualmente dichos mínimos.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, mediante escrito motivado, la Secretaría del Centro comunicará al alumno la incoación de expediente de anulación total o parcial de la matrícula y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director del Centro. Recaída resolución, la Secretaría del Centro la notificará al interesado, remitiendo copia de la misma a la Unidad de Becas, iniciándose de oficio el trámite de devolución de precios. En el supuesto de la letra b) del apartado anterior, se comunicará al alumno su situación en la asignatura, ofreciéndole la opción de cursar otra materia troncal, obligatoria, optativa o de libre configuración, o bien de proceder sin más a la anulación de la matrícula en la asignatura³⁷.
3. En estos supuestos, se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación y la matrícula anulada no producirá ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

Artículo 23. Anulación por desistimiento de matrícula.

1. Agotado el plazo para efectuar el pago de la matrícula, se notificará al interesado dicha circunstancia, concediéndole un plazo de 10 días para proceder a su abono, advirtiéndole que, en caso de no efectuar dicho pago, recaerá resolución por desistimiento que pondrá fin al procedimiento³⁸.
2. Una vez finalizado el plazo indicado en el apartado anterior para hacer efectivo el importe de la matrícula sin que se haya producido el abono, se procederá a dictar resolución por la que se anula su matrícula por desistimiento. Tanto el impago parcial o total de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula que conllevará la pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento³⁹.

³⁶ Artículo modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005.

³⁷ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005 rezaba: *En el caso a, mediante escrito motivado, la Secretaría del Centro comunicará al alumno la incoación de expediente de anulación total o parcial de la matrícula y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director del Centro. Recaída resolución, el órgano que haya dictado la misma la notificará al interesado, remitiendo copia de la misma a la Secretaría del Centro y al Negociado de Becas, iniciándose de oficio el trámite de devolución de precios. En el caso b se comunicará al alumno su situación en la asignatura, ofreciéndole la opción de cursar otra materia troncal, obligatoria, optativa o de libre configuración, o bien de proceder sin más a la anulación de la matrícula en la asignatura.*

³⁸ Este apartado fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

³⁹ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, que antes era apartado 1, rezaba: *Una vez finalizado el plazo*

3. Notificada la Resolución y producida la anulación por desistimiento, se archivará el expediente sin más trámite, quedando sin efecto las resoluciones administrativas que se hubieran producido⁴⁰.

Artículo 24. Bloqueo del expediente académico.

1. Procederá el bloqueo del expediente académico en aquellos casos en los que el alumno se hubiera presentado a examen en fechas anteriores a la de procedencia de anulación o de desistimiento por impago parcial o total del importe de la matrícula y se hubieran publicado las actas correspondientes.
2. El expediente quedará bloqueado hasta que el alumno satisfaga la totalidad de la deuda y se considerará como formalizada a efectos de penalización en posteriores matrículas.
3. La Secretaría del Centro al que perteneciese el alumno le notificará el bloqueo de su expediente académico y los efectos que conlleva.

Disposición Adicional Primera. Programas Oficiales de Posgrado del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero⁴¹ y Máster y Doctorado del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre⁴².

Sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en la normativa de Máster y Doctorado aprobada por el Consejo de Gobierno, se autoriza al Vicerrector de Posgrado y Formación Permanente, previa propuesta de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Cádiz, para dictar en el ámbito de sus competencias, en todo lo no previsto específicamente en este Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el desarrollo y adaptación del mismo, así como las instrucciones que resulten necesarias para interpretarlo, respecto al procedimiento de acceso y matrícula en los nuevos estudios oficiales de posgrado adaptados al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, así como de los nuevos estudios de Máster y Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

para hacer efectivo el importe de la matrícula, el impago parcial o total de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula que conllevará la pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

⁴⁰ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, que antes era apartado 2, rezaba: Producida la anulación por desistimiento, se archivará el expediente sin más trámite, quedando sin efecto las resoluciones administrativas que se hubieran producido.

⁴¹ Disposición Adicional añadida por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de julio de 2006.

⁴² Disposición Adicional modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

Disposición Adicional Segunda⁴³. Desarrollo e interpretación de la normativa de admisión y matrícula de la Universidad de Cádiz⁴⁴.

Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en materia de estudios de primer ciclo y de los estudios de segundos ciclos de planes desarrollados en el marco de las Directrices Generales Comunes de Planes de Estudios establecidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por Real Decreto 1267/1994, Real Decreto 2347/1996, Real Decreto 614/1997, Real Decreto 1561/1997 y Real Decreto 779/1998, así como de los nuevos estudios de grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Disposición Transitoria Única⁴⁵.

La concesión de la convocatoria de gracia, que se otorgará por el Rector a petición del interesado para asignaturas de tercer año sin docencia de los planes de estudio a extinguir, regulados conforme al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, requerirá el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) No tener pendiente de superar más de una asignatura del tercer año sin docencia.
- b) No tener pendiente más del 30% de las asignaturas, o créditos, en su caso, del plan de estudios a extinguir.

Disposición Derogatoria⁴⁶

Queda derogada la Normativa sobre exenciones y subvenciones de precios públicos de matrícula (aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno provisional en su sesión de 4 de julio de 2003 (BOUCA nº 1).

Quedan derogadas cuantas normas de la Universidad de Cádiz se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz⁴⁷.

⁴³ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de julio de 2006.

⁴⁴ Disposición Adicional modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

⁴⁵ Disposición Transitoria modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

⁴⁶ Disposición Derogatoria modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *Quedan derogadas cuantas normas de la Universidad de Cádiz se opongan a lo previsto en la presente Normativa.*

⁴⁷ Disposición Final modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 rezaba: *La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.*